

**DECRETO N° 0378**

**NEUQUÉN, 23 ABR 2004**

**VISTO:**

El Expediente SEO N° 5284-S-03, las Ordenanzas N°s. 4627 y 7510, el Decreto N° 0979/96 (texto ordenado y unificado de la Ordenanza N° 7510), la Ley Provincial de Tránsito N° 2178, el Decreto Provincial N° 0336/99, la Resolución N° 001/01 del Consejo Provincial de Tránsito, la Ley Nacional N° 24.449, el Decreto Nacional N° 0779/95, reglamentario de la precitada Ley Nacional; y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Tránsito; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 4627 establece el uso de radares;

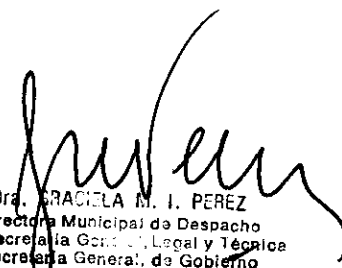
Que mediante la Ordenanza N° 7510, la Municipalidad de Neuquén adhirió y adoptó el texto del Artículo 21°) de la Ley Nacional N° 24.449 como normativa aplicable al ámbito de su jurisdicción;

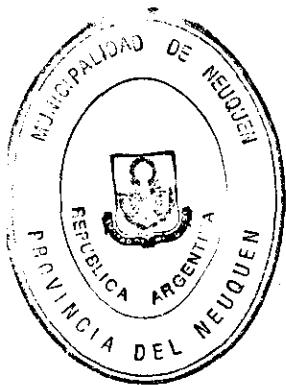
Que mediante el Decreto N° 0979/96, se aprobó el texto ordenado y unificado de la Ordenanza N° 7510, incluyendo como Artículo 22°) (Estructura Vial) el texto del Artículo 21°) de la normativa nacional detallada precedentemente;

Que a través del Decreto Nacional N° 0779/95, se reglamentó el Artículo 21°) de la Ley Nacional N° 24.449, expresando en su texto que "...en los casos que se utilice un sistema de registro automático fotográfico de ocurrencia de infracción, el mismo deberá contemplar como mínimo la identificación del vehículo, la infracción cometida, como así también, el lugar, día y hora en que se produjo la misma. Los equipos y sistemas que se utilicen con la finalidad señalada deberán contar con aprobación conforme lo dispuesto en el apartado 9.5 del Anexo T (Sistema Nacional de Seguridad Vial) del presente reglamento...";

Que el apartado 9.5 del Anexo T del Decreto Nacional estipula que "...corresponde a la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, entre otras funciones: proponer o aprobar los dispositivos de utilización en la vía pública...";

Que la Provincia del Neuquén, a través de la Ley N° 2178, adhirió al texto de la Ley Nacional N° 24.449 y de su Decreto Reglamentario

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General de Legal y Técnica  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén



*"Año del Centenario de la ciudad de Neuquén"*

Nº 0779/95;

Que por la precitada normativa provincial, además, se creó el Consejo Provincial de Tránsito, organismo éste que forma parte del Consejo Federal de Seguridad Vial, en representación de la Provincia del Neuquén;

Que por el Decreto Provincial Nº 0336/99, en su Artículo 3º), se complementó la reglamentación del Artículo 21º), apartado segundo, del Decreto Nacional Nº 0779/95, estableciendo que "...a.1. El uso de todo sistema de registro automático, fotográfico de ocurrencia de infracciones de tránsito (radar, alcoholímetros, semáforos, tacógrafos, etc.) utilizado en rutas nacionales, provinciales o caminos intermunicipales, se registrará por los dispuesto en el presente Decreto. a.2. La aplicación, ubicación e instalación de los sistemas de control y/o de comprobación de infracciones de tránsito deberán asegurar:

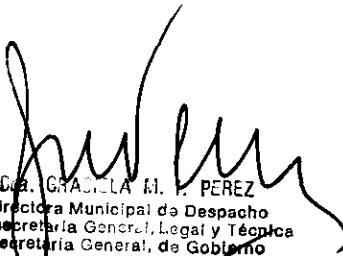
- A. Certeza del lugar, día y hora de la comisión de la presunta infracción.
- B. Respeto por el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor.
- C. Prompta notificación del acta labrada, que asegure el derecho de defensa del presunto infractor.
- D. Señalización de las zonas controladas por sistemas de detección.
- E. Presencia y conducción de la autoridad de control en el lugar donde se realiza el operativo de medición.
- F. La notificación de la infracción con la integración de imágenes que abarquen el lugar de la infracción con elementos que lo identifiquen indubitablemente.
- G. Establecer una tolerancia de un 10% a un 20% de margen sobre las velocidades máximas permitidas.

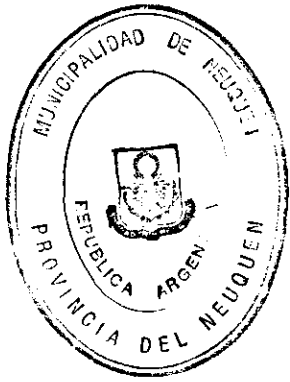
a.3. El control Técnico de calibración de los instrumentos de medición los efectuará la Facultad de Ingeniería, Departamento de Mecánica Aplicada de la Universidad Nacional del Comahue. a.4. Los instrumentos de medición deberán contar con la homologación nacional o de país extranjero y respetar las exigencias establecidas en las normas IRAM...";

Que el Artículo 69º) de la Ley Nacional Nº 24.449 establece las bases para el procedimiento –Principios Procesales- indicando que "...el mismo debe: a) asegurar el pertinente proceso objetivo y el derecho de defensa del presunto infractor...", "...d) tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ellas, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor..." y "...f) adoptar en la documentación de uso general un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su falsificación o violación...";

Que el Artículo 70º) (Deberes de la Autoridad) de las

3 7 8 0 4

  
Dña. GRACIELA M. PÉREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General, Legal y Técnica  
Secretaría General, de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén



*"Año del Centenario de la ciudad de Neuquén"*

precitadas normas nacionales (Ley N° 24.449 y Decreto N° 0779/95) y provinciales (Ley N° 2178) expresa que "...las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas: a) en materia de comprobación de faltas [...] 3. Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece [...] 4. Utilizar el formulario de acta reglamentaria, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diese a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella";

Que mediante la Resolución N° 001/01, el Consejo Provincial de Tránsito aprobó el Instructivo sobre Requisitos Legales Mínimos para el Uso de Radars, ratificando lo establecido en el Decreto Provincial N° 0336/99;

Que una de las principales causas de accidentes (con las consabidas consecuencias de pérdidas de vidas y lesiones graves) es el exceso de velocidad;

Que existen numerosos reclamos por parte de los vecinos solicitando se realicen controles en la vía pública sobre los excesos de velocidad;

Que el Artículo 68º) del Decreto Municipal N° 0979/96 establece el régimen sobre velocidades máximas permitidas;

Que la única manera de poder realizar dichos controles, con procedimientos que garanticen exactitud en la medición, emisión de pruebas, etc., es mediante la utilización de un equipamiento especial con tecnología incorporada, el que debe reunir ciertas y determinadas características específicas para ajustarse a derecho;

Que es necesario regular y reglamentar el uso de radares en la vía pública para el control de excesos de velocidades;

Que mediante Dictamen N° 630/03, intervino la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, realizando una observación al proyecto respecto del labrado de actas de infracción;

Que efectuada la corrección sugerida, la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, con el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho para la confección de la norma legal pertinente;

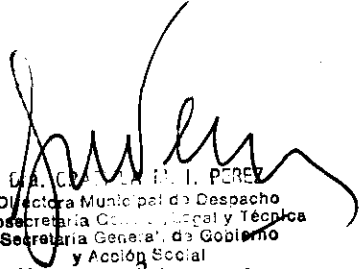
**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) APROBAR** el Instructivo sobre Requisitos Legales Procedimentales para el Uso de Radars en la Vía Pública, que como

**3 7 8 0 4**

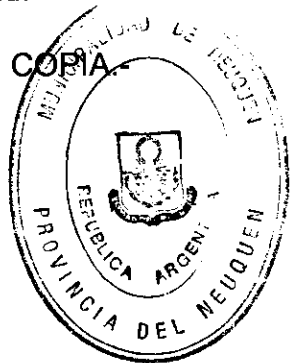
  
Dña. Cecilia M. I. Pérez  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General Legal y Técnica  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén

Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.-

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General, de Gobierno y Acción Social; y de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

**Artículo 3º) Regístrese,** publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-  
///hd.-

ES COPIA

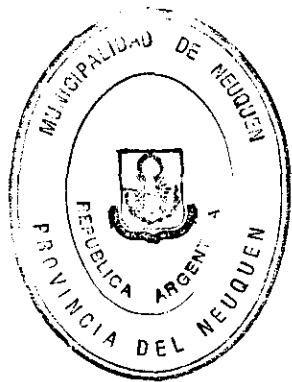


FDO) QUIROGA  
GALLO  
YANES.-

M.a. CECILIA M. PÉREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General, Legal y Técnica  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal 1461
Fecha: 30 / 04 / 04

378 04



"Año del Centenario de la ciudad de Neuquén"

## ANEXO I

### INSTRUCTIVO SOBRE REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMENTALES PARA EL USO DE RADARES EN LA VÍA PÚBLICA.

#### A) SOBRE LA INFORMACIÓN PREVIA:

A.1. Dar amplia difusión previa sobre la instrumentación y aplicación del sistema de radar.

A.2. Señalizar correctamente las zonas controladas por el sistema de radar.

#### B) SOBRE EL EQUIPAMIENTO:

B.1. Los radares deberán contar con homologación nacional y respetar las exigencias establecidas en las NORMAS IRAM.

B.2. Los radares deberán someterse a los controles técnicos de calibración y/o verificación a efectuarse por el Departamento de Mecánica Aplicada -Facultad de Ingeniería- de la Universidad Nacional del Comahue. Estos controles deberán realizarse, al menos, cada seis (6) meses.

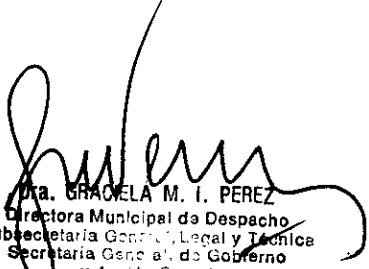
B.3. El equipo de radar debe contar con un sistema de lectura impresa en evidencia con la registración de los siguientes datos: día y hora de la infracción, lugar de la infracción, velocidad permitida y velocidad del vehículo, y minicomputadora impresora de ticket documental de infracción y evidencia fotográfica. El equipamiento debe contar con la tecnología necesaria para distinguir clara y perfectamente el vehículo que es controlado respecto a otro que circula al lado.

#### C) SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

C.1. La utilización del radar se realizará siempre con la presencia y conducción de personal de Inspección de la Dirección General de Tránsito en el lugar donde se realiza el operativo de medición.

C.2. Las Actas de Infracción deben ser labradas al momento de comprobarse la falta, en el lugar donde se desarrolla el operativo y puestas en conocimiento del presunto infractor para su firma y demás efectos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas.

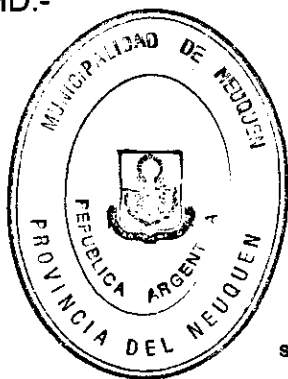
C.3. Se debe contemplar y establecer una tolerancia de un 20% (veinte por ciento) como máximo de margen sobre las velocidades máximas permitidas.

  
Dña. GRACELA M. I. PEREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General, Legal y Técnica  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén

**C.4.** El sistema debe contemplar como mínimo:

- Identificación precisa del vehículo.
- Constancia y tipificación precisa de la falta cometida.
- Certeza del lugar, día y hora de la presunta infracción.
- Respeto por el debido proceso y derecho de defensa del presunto infractor.
- Pronta identificación del acta labrada.
- Notificación de la infracción con la integración de toda la información, que abarque el lugar, día y hora de la infracción, tipificación de la misma y con datos que identifiquen al autor de la contravención.-

HD.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría General Legal y Técnica  
Secretaría General de Gobierno  
y Acción Social  
Municipalidad de Neuquén

3 78 04